

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS
A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. En el decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
6. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el acuerdo IETAM/CG-09/2015, mediante el cual se aprueba el calendario electoral 2015-2016.
8. El 28 de febrero de 2016, concluyeron los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero, base III del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo, 25, 26, 27, 77, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1, párrafo segundo, fracción II y 100, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en las elecciones locales de 2016 se elegirán Gobernador, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

III.- El artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de las Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y Órganos del IETAM
- II. Los Consejos Distritales
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IV.- Son fines del Instituto, entre otros, asegurar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, como lo refiere el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección de dicho Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la

legislación electoral, por disposición del artículo 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

VI.- El artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

- I. Para Gobernador del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberá concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; y
- II. Para Diputados por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.
El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.
El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

VII.- En términos del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y proponer el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

VIII.- El artículo 246 de la citada Ley Electoral establece que la propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente.

Asimismo que la propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En este orden de ideas, el artículo 258 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General emitirá los Lineamientos correspondientes, cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas.

IX.- De conformidad con los artículos 211 y 240 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

En el caso de la propaganda colocada en vía pública, se establece también que deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; y que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, será sancionada conforme a dicho ordenamiento.

X.- El artículo 210, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejeros Electorales.

Asimismo, el citado ordenamiento establece que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuesta del partido político, coalición o candidato que lo distribuye y que los mismos sólo podrán ser elaborados con material textil.

XI.- La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; expidió la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)" y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2015.

XII. Que la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo está constituido por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica ha dicho plástico.

XIII.- El artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece las reglas que los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán en la colocación de la propaganda electoral

XIV.- La obligación de retirar su propaganda de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos será dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo, según lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo ordenamiento que a su vez establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral; y que en caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo al que se refiere dicho ordenamiento, el Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de los candidatos independientes, dicho precepto dispone que serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

XV.- El artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que cuando se presenten denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a dicho ordenamiento.

XVI.- Con base en lo que dispone el artículo 300, fracciones I, II y VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, constituyen infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos y los que la presente ley establezca; el incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del IETAM; así como la difusión de la propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

XVII.- Que el artículo 302, fracciones I, X y XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como de cualquier organismo electoral; y la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos.

XVIII.- Que con base en las consideraciones anteriores y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 258, en relación con el similar 246 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que el Consejo General deberá expedir los lineamientos sobre propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas, resulta dable aprobar Lineamientos en la materia, en los términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 101 fracción X, 103 y 110 fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la expedición de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, mismos que forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente; y no tendrá más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.
2. La distribución o colocación de propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá finalizar tres días antes de la jornada electoral.
3. La propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables, tales como papel, cartón o plásticos y tintas base agua que se puedan degradar, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
4. Los artículos promocionales utilitarios, que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye solo podrán ser elaborados con material textil.
5. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, los cuales se adjuntan como **Anexo 1** y forman parte de los presentes lineamientos.
6. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva; o a los Consejos Electorales Distritales o Municipales a más tardar el día 1 de abril de 2016, un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña que deberá contener lo siguiente.

- a) Carta compromiso en donde haga constar que es de su conocimiento que de conformidad con el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, una vez concluidas las campañas electorales, la propaganda utilizada deberá ser retirada, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del proceso electoral; y que en caso de incumplimiento el Consejo General ordenará el retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones, y en el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda.
 - b) Nombre de la persona física o moral que se encargará de llevar a cabo el reciclaje de la propaganda electoral correspondiente.
 - c) Definición de cada una de las etapas del plan de reciclaje que señale las fechas de inicio y conclusión, en las que se considere que el retiro de la propaganda deberá estar concluida dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral. En caso de haber alguna modificación a este plan, se deberá de notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo.
 - d) Fecha en la que se presentará al Instituto Electoral de Tamaulipas, el informe de cumplimiento del plan de reciclaje de la propaganda de campaña.
7. Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas deberán entregar la información recibida relativa al lineamiento anterior al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien rendirá un informe final al Consejo General respecto del seguimiento y cumplimiento final de la materia.
 8. Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos podrán ser presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, dicha instancia llevará a cabo la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
 9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolverá sobre las denuncias presentadas en relación a la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, de conformidad con la Ley Electoral de Tamaulipas.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IDENTIFICACIÓN DE LOS PLÁSTICOS

Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 establece y describe los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico, en cuanto al tipo de material se refiere, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo se compone por tres flechas que forman un triángulo, con un número en el centro y abreviatura en la base.

Símbolo Internacional del Reciclaje



Formas de identificación de los Plásticos



PET o
PETE



PEAD o
HDPE



PVC o
V



PEBD o
LDPE



PP



PS



Abreviatura del material o OTROS

La identificación del tipo de plástico de los productos se realiza de acuerdo a la siguiente tabla.

Clasificación de tipos de plásticos

Número de identificación	Abreviatura	Nombre
1	PET o PETE	Poli(etilen tereftalato)
2	PEAD o HDPE	Polietileno de alta densidad
3	PVC o V	Poli(cloruro de vinilo)
4	PEBD o LDPE	Polietileno de baja densidad
5	PP	Polipropileno
6	PS	Poliestireno
7	Cuando se encuentren identificados el o los materiales que constituyen el producto, se debe indicar la o las abreviaturas de éstos de acuerdo a la NMX-E-057-CNCP (Véase 2 Referencias), en caso contrario se deberá indicar la leyenda "OTROS".	

PARA CONSULTA